



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLVI

Viernes, 7 de julio de 1989

Núm. 155

SUMARIO

SECCION TERCERA

Excma. Diputación de Zaragoza

Rectificación a la oposición de una plaza de delineante de la plantilla de funcionarios de esta Diputación	2345
--	------

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Conciertos directos para la contratación de obras Señalando fecha para proceder al levantamiento de actas previas por ocupación de terrenos	2345
	2346

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Convenios colectivos de:	
—Sector Fabricantes de Galletas	2346
—Sector Vidrio	2349
—Sector Almacenes y Distribución de Alimentación	2351
—Sector Cales, Yesos, Escayolas y sus Prefabricados	2353

Tesorería Territorial de la Seguridad Social

Anuncio de la URE núm. 1 sobre subasta de bienes inmuebles	2357
Anuncios de la URE de Calatayud relativos a subasta de bienes muebles	2357-2358

SECCION SEPTIMA

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia	2358-2359
Juzgados de Distrito	2359-2360

PARTE NO OFICIAL

Comunidad de Regantes Las Lañas de Erla

Convocando Asamblea general	2360
-----------------------------------	------

SECCION TERCERA

Excma. Diputación de Zaragoza

Rectificación

En el *Boletín Oficial de la Provincia* número 136, de fecha 15 de junio de 1989, aparece el anuncio número 42.682, relativo a la oposición libre para la provisión en propiedad de una plaza de delineante de la plantilla de funcionarios de esta Diputación, en cuyo anuncio, en la base 2.c) y 5.1., dice:

«2.c) Estar en posesión del título de formación profesional de segundo grado (especialidad delineación), o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.»

«5.1. ... un representante de la Diputación General de Aragón...».

Debe decir:

«2.c) Estar en posesión del título de formación profesional de segundo grado (especialidad delineación), o certificación del Colegio Profesional de Delineantes que acredite la capacidad profesional, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.»

«5.1. ... un representante del Colegio Oficial de Delineantes de Zaragoza...».

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Concierto directo

Núm. 49.691

El objeto del presente concierto directo es la contratación de las obras de ampliación del Club de Jubilados Pedro Laín Entralgo, sito en paseo de la Mina, 14-22.

Tipo de licitación, en baja: 56.999.999 pesetas.

Plazo de ejecución: Diez meses.

Verificación de pago: Mediante certificaciones.

Clasificación: Grupo C, edificaciones; subgrupos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, categoría E.

Los antecedentes relacionados con este concierto directo se hallarán de manifiesto en el Servicio de Patrimonio y Contratación (Contratación de Obras), a disposición de los interesados, en horas hábiles de oficina, durante los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

En estos mismos días y horas se admitirán proposiciones en la citada oficina hasta las 13.00 horas del último día.

El proyecto y pliego de condiciones a que hace referencia el presente concierto directo fue aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 16 de junio de 1989.

Dichas ofertas deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- Ultimo recibo de la licencia fiscal.
- Documento de calificación empresarial.
- Estar al corriente de sus obligaciones tributarias, pudiendo acreditarse esta circunstancia mediante declaración expresa y responsable, según regulación del Real Decreto 1.462 de 1985, de 3 de julio.

Zaragoza, 26 de junio de 1989. — El secretario general.

Concierto directo

Núm. 49.692

El objeto del presente concierto directo es la contratación de las obras de adecuación de vestuarios del CDM Gran Vía.

Tipo de licitación, en baja: 53.685.819 pesetas.

Plazo de ejecución: Siete meses.

Verificación de pago: Mediante certificaciones.

Clasificación: Grupo C, categoría E.

Los antecedentes relacionados con este concierto directo se hallarán de manifiesto en el Servicio de Patrimonio y Contratación (Contratación de Obras), a disposición de los interesados, en horas hábiles de oficina, durante los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

En estos mismos días y horas se admitirán proposiciones en la citada oficina hasta las 13.00 horas del último día.

El proyecto y pliego de condiciones a que hace referencia el presente concierto directo fue aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 16 de junio de 1989.

Dichas ofertas deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- Ultimo recibo de la licencia fiscal.
- Documento de calificación empresarial.
- Estar al corriente de sus obligaciones tributarias, pudiendo acreditarse esta circunstancia mediante declaración expresa y responsable, según regulación del Real Decreto 1.462 de 1985, de 3 de julio.

Zaragoza, 26 de junio de 1989. — El secretario general.

Núm. 51.327

La Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia, con fecha 4 de julio de 1989, ha dictado la siguiente resolución:

Unico. — Declarada la urgente ocupación de los bienes afectados por expropiación, para la ejecución del proyecto de estación depuradora y emisario de la Ciudad del Transporte de Zaragoza, por Decreto 43 de 1989, de fecha 18 de abril, de la Diputación General de Aragón, y de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, se convoca, en el Servicio de Suelo y Vivienda de la Gerencia Municipal de Urbanismo (calle Eduardo Ibarra, sin número, sector Romareda), para el próximo día 21 de julio, a las 10.00 horas, a todos los propietarios afectados con los que la Cooperativa Ciudad del Transporte, beneficiaria de la expropiación, no ha llegado a una avenencia y que se detallan a continuación, para que, sin perjuicio de trasladarse al terreno, si alguno así lo solicita, y previa justificación documental de la propiedad de la finca afectada, se proceda al levantamiento de actas previas a la ocupación de los respectivos terrenos:

Finca, propietarios o quienes registralmente resulten serlo, expropiación, servidumbre de paso y ocupación temporal en metros cuadrados

- Polígono 11-28. Isaías Bueno Abón Serrano. —. 16. 44.
- Polígono 11-23. Isaías Bueno Abón Serrano. 4. 28. 84.
- Polígono 11-347. Isaías Bueno Abón Serrano. —. 80. 373.
- Polígono 11-27. Isaías Bueno Abón Serrano. —. —. 119.
- Polígono 10-32. Dolores Palomar Palomar. 4. 552. 2.291.
- Polígono 10-33. Vicente y Manuel Martín Llorens. 4. 824. 3.302.

Lo que se hace público para general conocimiento y, en particular, para conocimiento de don Isaías Bueno Abón y doña Dolores Palomar Palomar, de quienes se desconoce el domicilio, sirviendo el presente anuncio de notificación, según lo previsto en el artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Zaragoza, 4 de julio de 1989. — El secretario general.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Sector Fabricantes de Galletas

Núm. 49.155

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo del sector Fabricantes de Galletas.

Visto el texto del convenio colectivo del sector Fabricantes de Galletas, suscrito el día 26 de abril de 1989, de una parte por la Asociación de Fabricantes de Galletas de Zaragoza y de otra por Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras, recibido en esta Dirección Provincial con fecha 8 de junio de 1989, y de conformidad con lo que dispone el art. 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

- Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.
 - Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.
- Zaragoza, 21 de junio de 1989. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

CONVENIOS COLECTIVOS

"SECTOR FABRICANTES DE GALLETAS"

- AÑO: 1.989 -

TEXTO DEL CONVENIO

PREAMBULO.-

Los integrantes de la Comisión negociadora del Convenio, formada por parte empresarial por representantes de la Asociación Empresarial de Fabricantes de Galletas de Zaragoza y por parte de los trabajadores por representantes de las centrales sindicales Unión General de Trabajadores (U.G.T.) y Comisiones Obreras (C.C.OO.) se reconocen representatividad y legitimación suficientes para la negociación del presente convenio.

AMBITO TERRITORIAL.-

ARTICULO 1.º - Las normas del presente Convenio serán de aplicación en todo el territorio de la provincia de Zaragoza, así como en las agencias y sucursales de otras empresas cuyas casas centrales radiquen fuera de esta provincia, pero cuyas delegaciones esten sitas en ésta.

AMBITO DE APLICACION.-

ARTICULO 2.º - Este convenio afectará a todas las empresas encuadradas en la Agrupación de Galletas y a todos los productores que presten servicio en las mismas, cuya actividad esté regida, a efectos laborales, por la Ordenanza laboral para la Industria de la Alimentación, aprobada con fecha 8 de julio de 1.975 (B.O.E. n.º 174, de 22 de julio).

AMBITO TEMPORAL.-

ARTICULO 3.º - A) Entrada en vigor.- El presente convenio entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, retrotrayéndose sus efectos económicos al día 1 de Enero de 1.989.

B) Duración.- El período de duración de este convenio se fija en un año.

DENUNCIA.-

ARTICULO 4.º - A los efectos de su denuncia, el plazo de preaviso habrá de hacerse con una antelación mínima de un mes respecto de la fecha de terminación de su vigencia, presentando el acuerdo adoptado ante el organismo que en ese momento sea competente.

COMISION PARITARIA.-

ARTICULO 5.º - La comisión paritaria del convenio será un órgano de interpretación, arbitraje y vigilancia del convenio.

a) En materia de interpretación del convenio, la comisión paritaria deberá de adoptar sus acuerdos ó resoluciones por mayoría de cada parte.

b) En materia de arbitraje voluntario, la comisión paritaria podrá conocer de todas aquellas cuestiones derivadas del presente convenio que las partes, de común acuerdo, quieran someter a su consideración.

c) En los supuestos de vigilancia del convenio, en cuanto a su cumplimiento la comisión podrá denunciar a la autoridad laboral las incidencias que puedan producirse sobre este particular, procediendo a adoptar sus acuerdos por mayoría de votos.

La actuación de la comisión paritaria se entiende sin perjuicio del ejercicio de las acciones que puedan utilizarse

por las partes ante las jurisdicciones administrativas y contenciosas, salvo en los casos de arbitraje en que la comisión paritaria decidiera por unanimidad la resolución de los problemas planteados.

La comisión se compondrá de un presidente, que podrá ser el del Convenio, y de un secretario, que levantará Acta de las reuniones.

El presidente actuará como mediador, teniendo voz, pero no voto.

Asimismo, la comisión paritaria tendrá dos vocales por la representación de los empresarios y otros dos por la de los trabajadores.

Podrán nombrarse asesores por ambas representaciones, si bien los mismos no tendrán derecho a voto.

La comisión en primera convocatoria no podrá actuar sin la presencia de todos los vocales, previamente convocados, y en segunda convocatoria, al día siguiente hábil, salvo que otra cosa determinara la presidencia, actuará con los que asistan, teniendo voto exclusivamente un número paritario de los vocales presentes, sean titulares o suplentes.

La comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, poniéndose de acuerdo éstas, con el presidente, sobre el lugar, día y hora en que deberá celebrarse la reunión.

Los vocales y suplentes serán designados entre las respectivas representaciones actuantes en el presente acuerdo.

RETRIBUCIONES.-

ARTICULO 6.º - Los salarios correspondientes a cada una de las categorías profesionales de los productores afectados por éste convenio serán para la jornada legal los figurados en la tabla anexa que se acompaña al presente texto. Dichas tablas no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de déficit ó pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1.987 y 1.988. Asimismo se tendrán en cuenta las previsiones para 1.989.

En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento de salarios. Para valorar ésta situación se tendrán en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas, y se atenderán los datos que resulten de contabilidad de las empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

En caso de discrepancia sobre la valoración de dichos datos podrán utilizarse informes de auditores ó censores de cuentas, atendiendo a las circunstancias y dimensión de las empresas.

En función de la unidad de contratación en la que se encuentran comprendidas, las empresas que aleguen dichas circunstancias deberán presentar ante la representación de los trabajadores la documentación precisa (balances, cuentas de resultados, y, en su caso, informe de auditores ó de censores jurados de cuentas) que justifique un tratamiento salarial diferenciado.

En este sentido, en las de menos de veinticinco trabajadores, y en función de los costos económicos que ello implica, se sustituirá el informe de auditores ó censores jurados de cuentas por la documentación que resulte precisa dentro de la señalada en los párrafos anteriores para demostrar fehacientemente la situación de pérdidas.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto de todo ello sigilo profesional.

PLUS DE ACTIVIDAD.-

ARTICULO 7.º - Se mantiene el plus de actividad con el carácter de incentivo, destinado a estimular la asistencia al trabajo. Este plus, durante la vigencia del presente convenio, se percibirá por día efectivo de trabajo, y se mantendrá incrementándose los aumentos que pudieran producirse por salarios mínimos interprofesionales ó por cualquier otro concepto, exclusivamente sobre los salarios de la primera columna, sin que sufra alteración el plus de actividad que figura en el presente convenio.

PARTICIPACION EN BENEFICIOS.-

ARTICULO 8.º - El personal afectado por este convenio percibirá, de acuerdo con el artículo 46 de la vigente Ordenanza, una mensualidad en concepto de participación en beneficios, calculada sobre el salario base de este convenio, más antigüedad, haciéndose efectiva en el primer trimestre del año siguiente al de su devengo, pudiendo pactar las empresas con la mayoría de sus productores que el pago se pueda efectuar fraccionándola durante el año por semestres, meses, semanas ó días.

PREMIO DE ANTIGÜEDAD.-

ARTICULO 9.º - Los aumentos por años de servicio en la empresa serán los establecidos en la vigente Ordenanza Laboral para las Industrias de Alimentación, calculándose sobre los salarios base del presente convenio ó mínimos reglamentarios, en su caso.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, conforme se determina en el artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores, queda modificada la Ordenanza Laboral para las Industrias de Alimentación en la forma siguiente:

Todo el personal ingresado en una empresa a partir del 1 de Enero de 1.985 percibirá en concepto de antigüedad:

- Cumplidos tres años, el 3 %.
- A partir del cuarto año, un aumento del 1 % por año de permanencia.
- A los veinte años ó más de servicios ininterrumpidos, el 20%.

GRATIFICACIONES DE JULIO Y NAVIDAD.

ARTICULO 10.º - Todo el personal tendrá derecho a las gratificaciones reglamentarias de Julio y Navidad, a razón de una mensualidad cada una del salario base de la primera columna, más antigüedad, pudiendo pactar las empresas con la mayoría de sus productores que el pago de las mismas pueda fraccionarse durante el año por semestres, meses, semanas ó días.

PREMIOS DE JUBILACION.-

ARTICULO 11.º - La jubilación será obligatoria a los 65 años, siempre que se tenga derecho a prestación por tal situación.

El trabajador con antigüedad mínima en la empresa de diez años que desee jubilarse anticipadamente en el año 1.989 lo comunicará a la empresa con quince días de antelación, como mínimo, teniendo derecho, dentro de los quince días siguientes a su cese efectivo en la empresa, a percibir la gratificación extraordinaria que se establece en la siguiente escala:

- A los 60 años, 129.000,- pesetas.
- A los 61 años, 97.000,- pesetas.
- A los 62 años, 65.000,- pesetas.
- A los 63 años, 33.000,- pesetas.
- A los 64 años, 14.000,- pesetas

VACACIONES.-

ARTICULO 12.º - Se establecen treinta días naturales de vacaciones para todo el personal. Su disfrute se efectuará en dos períodos, uno de veinticuatro días naturales entre los meses de Junio a Septiembre, ambos inclusive, y otro de seis días en Navidad. En aquellas empresas, en que, por necesidades organizativas ó de producción, no puedan disfrutarse en dos períodos se unificarán ambos, pasando a disfrutarse los treinta días de forma ininterrumpida entre los meses de Junio a Septiembre.

En ambos casos comenzará su disfrute en lunes.

MEJORA ASISTENCIAL.-

ARTICULO 13.º - Se establece una mejora asistencias para 1.989, de 913,- pesetas mensuales por cada hijo menor de dieciséis años, con un máximo de 8.977,- pesetas mensuales en concepto de ayuda para estudios y guardería.

PERIODO DE FORMACION PROFESIONAL.-

ARTICULO 14.º - El período de formación laboral en las Industrias de Galletas durará un máximo de dos años, tanto para el personal masculino como para el femenino.

Los trabajadores que superen dicho período de formación laboral pasarán a ostentar la categoría de ayudante, en la que permanecerán, como máximo, otros dos años, pasando posteriormente a la categoría de oficial de segunda.

JORNADA LABORAL.-

ARTICULO 15.º - La jornada laboral durante la vigencia del presente convenio será de 1.816 horas de trabajo real y efectivo, que se corresponden con cuarenta horas semanales de trabajo real y efectivo, pudiendo computarse trimestralmente en términos de media.

La jornada pactada lleva implícito el mantenimiento de la productividad individual obtenida en el año anterior.

DIETAS DESPLAZAMIENTO.-

ARTICULO 16.º - Las dietas por desplazamiento para 1.989 tendrán, como mínimo, las siguientes cuantías: por día completo, cuando tenga que pernoctar fuera de la población, 2.578 pesetas, y por media dieta, 1.326 pesetas.

ENFERMEDAD Y ACCIDENTE DE TRABAJO.-

ARTICULO 17.º - Se reservará el puesto de trabajo al personal sujeto a este convenio que se encuentre en situación de incapacidad laboral transitoria.

Con independencia de la prestación económica que con cargo a la Seguridad Social perciba el trabajador en situación de baja por accidente de trabajo, la empresa abonará un complemento equivalente a la cuantía necesaria para que, sumando aquélla alcance la totalidad del salario que percibía en el momento de accidentarse.

El abono de este complemento tendrá una duración máxima de dieciocho meses y empezará a devengarse una vez transcurridos quince días de producirse el accidente. Para el personal de campaña, eventual ó interino, este derecho finalizará en el momento en que hubiera terminado normalmente el contrato.

La empresa podrá comprobar en todo momento, por medio facultativo, la realidad de la lesión.

SOCORRO POR FALLECIMIENTO.-

ARTICULO 18.º - Todos los trabajadores al servicio de las empresas sujetas a este convenio causarán, en caso de fallecimiento, en favor del cónyuge, descendientes ó ascendientes, y por orden, el derecho a la percepción de la cantidad correspondiente a un mes de sueldo ó salario real, que será abonado por aquélla. Este socorro será compatible con cualquier otro que le corresponda por los regímenes de Seguridad Social. Las empresas podrán concertar a su cargo cualquier seguro que garantice este derecho.

CESE EN LA EMPRESA.-

ARTICULO 19.º - El personal comprendido en el presente convenio que se proponga cesar al servicio de la empresa habrá de comunicarlo por escrito a ésta, acusando recibo del mismo a la empresa de igual forma. Dicha comunicación deberá efectuarse, sin abandonar el trabajo, con los siguientes plazos de antelación a la fecha en la que haya de dejar de prestar servicios: el personal técnico, dos meses; el personal administrativo y mercantil, un mes, y el personal obrero y subalterno, quince días.

El incumplimiento por parte del trabajador de la obligación de preavisar con la indicada antelación dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del mismo el importe de la retribución diaria por cada día de retraso en el aviso.

ROPA DE TRABAJO.-

ARTICULO 20.º - Las empresas sujetas a este convenio proveerán a su personal masculino de camisa, pantalón y gorro, y al personal femenino de bata y cofia. Dichas prendas tendrán la duración de un año, a cuyo fin contarán con la suficiente calidad. El lavado de las mismas será por cuenta de los productores.

SEGURO.-

ARTICULO 21.º - En un plazo máximo de un mes, a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del presente convenio, se establecerá un seguro que cubrirá los conceptos de invalidez permanente absoluta y muerte derivadas de accidente de trabajo, con un capital asegurado de 1.500.000,- Pesetas. El pago de las primas correspondientes a este seguro será a cargo de las empresas.

CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS.-

ARTICULO 22.º - Se respetarán las condiciones económicas que las empresas tengan establecidas en la actualidad con carácter voluntario si fuesen superiores a las que resulten de la aplicación del presente convenio, en cómputo anual, con carácter "ad personam".

ABSORCION.-

ARTICULO 23.º - Las condiciones del presente convenio absorben en su totalidad las que determinen las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos ó en algunos de los conceptos retributivos, y éstas únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas en este convenio, exceptuándose, según el artículo 7.º, el plus de actividad.

GARANTIAS.-

ARTICULO 24.º - El presente convenio se aprueba en consideración a la integridad de las prestaciones y contraprestaciones, así como a todas las condiciones establecidas en el conjunto del articulado.

Por consiguiente, cualquier alteración que se pretendiera establecer en el convenio por alguna de las partes ó por organismos oficiales daría lugar a la revisión total del mismo, a fin de reconsiderarlo íntegramente y mantener el equilibrio de su contenido obligacional.

HORAS EXTRAORDINARIAS.-

ARTICULO 25.º - Con la finalidad de favorecer la creación de puestos de trabajo se procurará reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias.

A tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 1.858 de 1.981, de 20 de Agosto, las partes firmantes del presente convenio

establecen, de mutuo acuerdo, para el tiempo de vigencia del mismo, como horas estructurales todas las horas extraordinarias legales que se realicen.

CLAUSULA ADICIONAL.-

En todo aquello que no estuviera pactado en el presente convenio y que afecte a las relaciones laborales y económicas se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza laboral, con sus correspondientes modificaciones y disposiciones concordantes.

TABLAS SALARIALES PARA 1.989

	SALARIO		SALARIO ANUAL
	BASE	ACTIVIDAD	
EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS:			
Jefe	52.923	11.020	926.085
Oficial de primera	52.923	8.344	893.973
Oficial de segunda	50.604	6.678	839.196
Auxiliar	50.357	3.097	792.519
Aspirante administrativo	32.859	5.145	554.625
EMPLEADOS MERCANTILES:			
Jefe de ventas	52.923	8.344	893.973
Viajante	50.604	6.678	839.196
Corredor en plaza	50.604	5.145	820.800
OBREROS PROFESIONALES DE OFICIO:			
Oficial de primera	52.826	3.698	836.766
Oficial de segunda	52.493	2.969	823.023
Ayudante	52.179	2.678	814.821
Formación laboral hasta 17 años	33.295	1.573	518.301
Formación laboral de 17 años	33.295	2.416	528.417
Formación laboral más de 18 años	49.826	435	752.610
PERSONAL DE ENVASADO, EMPAQUETADO Y ACABADO:			
Oficial de primera	52.493	1.892	810.099
Oficial de segunda	52.179	1.892	805.389
Ayudante	51.936	1.601	798.252
Formación laboral hasta 17 años	33.295	903	510.261
Formación laboral de 17 años	33.295	1.573	518.301
Formación laboral más de 18 años	49.826		747.390
OTRAS CATEGORIAS PROFESIONALES:			
Director de fabricación	58.883	11.020	1.015.485
Maestro de fabricación	53.212	5.560	864.900
Encargado general	52.969	5.298	858.111
Encargado de sección	52.826	4.251	843.402
Chófer de primera	52.826	3.698	836.766
Chófer de segunda	52.493	2.969	823.023
Limpiadora	49.532	1.630	762.540
Peón	51.936	2.416	808.032
Vigilante	51.936	2.416	808.032
Repartidor	52.493	2.969	823.023

Sector Vidrio**Núm. 49.153**

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo del sector Vidrio.

Visto el texto del convenio colectivo del sector Vidrio, suscrito el día 5 de junio de 1989, de una parte por la Agrupación Empresarial de Vidrio y de otra por Comisiones Obreras, recibido en esta Dirección Provincial con fecha 7 de junio de 1989, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Zaragoza, 20 de junio de 1989. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DEL VIDRIO DE ZARAGOZA PARA 1.989 Y 1.990 SUSCRITO ENTRE LA AGRUPACION EMPRESARIAL DEL VIDRIO Y LA CENTRAL SINDICAL COMISIONES OBRERAS (CCOO).

ARTICULO 1.º.-AMBITO FUNCIONAL: El presente Convenio afectará a todas las empresas dedicadas a la instalación, comercio y manufactura de vidrio plano y vidrio al soplete.

ARTICULO 2º.-AMBITO PERSONAL: Están afectados por este Convenio los trabajadores, técnicos, administrativos, mercantiles y de oficio que en el mismo se incluyen y que presten sus servicios en las empresas indicadas en el artículo anterior.

ARTICULO 3º.-AMBITO TERRITORIAL: Será de aplicación a las empresas que radiquen en la provincia de Zaragoza, aunque sus casas centrales tengan su sede fuera de esta jurisdicción.

ARTICULO 4º.-AMBITO TEMPORAL: El comienzo de duración de este convenio será a todos los efectos el día 1º de Enero de 1.989, siendo su duración de 2 años, terminando el 31 de Diciembre de 1.990. Su aplicación surtirá efectos una vez publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTICULO 5º.-DENUNCIA: A los efectos de su denuncia el plazo de preaviso habrá de hacerse con una antelación mínima de 3 meses respecto de la fecha de terminación de su vigencia de acuerdo con lo establecido en la Ley 8/1980 de 10 de Marzo, se entenderá prorrogado de año en año si no se denuncia.

ARTICULO 6º.-COMISION PARITARIA: Para entender de cuantas cuestiones de interés se deriven de la aplicación del presente convenio y determinar el convenio aplicable, en caso de concurrencia, se establece la Comisión Paritaria que estará formada por tres representantes de los trabajadores y técnicos designados entre los que han actuado en las deliberaciones del convenio con sus respectivos suplentes y otros tres representantes empresariales. El Presidente será designado de mutuo acuerdo entre ambas representaciones. También será función suya la determinada en la cláusula adicional tercera.

ARTICULO 7º.-PRORROGA DE ACUERDOS: Si las conversaciones o estudio para la revisión de este convenio se prolongaran por un plazo que excediese de su vigencia se entenderá prorrogado el convenio hasta finalizar las negociaciones.

ARTICULO 8º.-GARANTIAS PERSONALES: Las disposiciones del presente convenio, en cuanto más favorables en su conjunto a los trabajadores a quienes afectan, sustituye a cuantas condiciones de trabajo se hallan dictado y se hallasen vigentes a la fecha de su entrada en vigor, salvo aquellas superiores pactadas individualmente en las empresas, que serán respetadas, en cuanto excedan "ad personam".

ARTICULO 9º.-ABSORCION Y COMPENSACION: Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en alguno de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica, si globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al convenio, superan el nivel total de éste en cada momento.

ARTICULO 10º.-RETRIBUCIONES: Las tablas salariales que regirán a partir del 1º de Enero de 1.989 serán las que se indican en el Anexo I. Para 1990 las tablas y demás conceptos retributivos se incrementarán en un ocho por ciento.

ARTICULO 11º.-GRATIFICACIONES: Las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad serán para cada una de ellas de una mensualidad, abonándose ambas conforme a los establecido en el art. 101 de la Ordenanza Laboral de Construcción Vidrio y Cerámica, si bien para los trabajadores remunerados a jornal se abonarán según el salario que en la época de su disfrute correspondiera de acuerdo con este Convenio (Anexo I), más los premios de antigüedad. Se abonará el 25% del importe de las dos pagas extraordinarias al trabajador que se halle cumpliendo el servicio militar, siempre que al inicio del mismo tuviera una antigüedad mínima de 3 años. Dicho abono será calculado conforme al valor salarial vigente en el momento de iniciar el servicio militar y será hecho efectivo y liquidado por la empresa cuando el trabajador, finalizado el servicio militar, se reincorpore a su puesto de trabajo. Si al inicio del servicio militar, el trabajador tuviera una antigüedad mínima de dos años en la empresa, tendrá derecho al 15 por 100 de ambas pagas.

ARTICULO 12º.-PARTICIPACION EN BENEFICIOS: La cuantía de la participación en beneficios para todas las empresas incluidas en este convenio será del 6% calculado sobre las tablas salariales (Anexo I) del mismo más antigüedad, si bien, para los trabajadores remunerados a destajo, prima o tareas u otras formulas de trabajo medido, el cálculo será efectuado sumando el 25% al importe de los salarios de este Convenio. Para dichos cálculos se tomará como base anual la correspondiente a 365 días.

ARTICULO 13º.-DIETAS: Las dietas por desplazamiento se estipulan en las siguientes cantidades: Dieta completa: 2.569,- Ptas. distribuidas como sigue: Comida: 899,- Ptas. - Cena: 643 Ptas. y pernoctación: 1.027,- Ptas.

ARTICULO 14º.-PREMIO DE ANTIGÜEDAD: Por cada año de servicio en la empresa que se cumpla a partir del 1 de Enero de 1.988, se establece como premio de antigüedad el 1.5 por 100, respetándose en todo caso los porcentajes que en concepto de premio de antigüedad vinieran percibiendo los trabajadores al 31 de Diciembre de 1.981, sin que el premio de antigüedad pueda rebasar el 50% del salario. No se computará a estos efectos el periodo de aprendizaje ni el de aspirantazgo.

ARTICULO 15º.-PREMIO DE VINCULACION: Se establece en 772 Ptas. por cada año de servicio en la empresa, con un límite máximo de 15.440. Ptas. que serán hechas efectivas el día laborable anterior a la festividad de Ntra. Sra. del Pilar. No se abonará este premio a aquellos trabajadores que tengan más de 3 faltas de asistencia injustificadas al trabajo en los 12 meses anteriores a la fecha en que correspondiera abonar este premio.

ARTICULO 16º.-FIESTA DEL PILAR: El personal de las empresas afectadas por el presente convenio, disfrutará de descanso retribuido el día 13 de Octubre, fecha siguiente al día de Ntra. Sra. del Pilar. En la provincia se podrá permutar la fiesta del 13 de Octubre, por el día siguiente al de la patrona o patron de cada localidad.

ARTICULO 17º.-VACACIONES: Las vacaciones serán de 30 días naturales y se retribuirán de acuerdo con lo establecido en el art. 95 de la vigente Ordenanza de Trabajo de Construcción, Vidrio y Cerámica.

ARTICULO 18º.-JORNADA DE TRABAJO: El personal de las empresas afectadas por el presente convenio realizará una jornada de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo. Con la finalidad de implantar progresivamente la jornada semanal de Lunes a Viernes y la no realización de trabajo las tardes del 24 y 31 de Diciembre, se acuerda que las empresas que actualmente tengan concedida tal mejora,

vienen obligadas a mantenerla y las restantes empresas vienen obligadas a negociar con sus trabajadores la posible implantación de tales mejoras. En computo anual no se podrá exceder de una jornada de trabajo efectivo de 1.800 horas.

ARTICULO 19º.-PLUS DE TRANSPORTE: Se establece el Plus de Transporte para todos los trabajadores sea cual fuere su categoría profesional. Este Plus por su carácter extrasalarial, no computará para la participación en beneficios, gratificaciones reglamentarias, horas extraordinarias ni despidos, pero sí en el periodo vacacional no dará lugar a cotización a la seguridad social ni a accidentes de trabajo. El importe de este plus se fija en la cantidad de 4.620 Ptas. mensuales, para todos los niveles, excepto para el XIII y XIV, en los que será de 3.081,- Ptas. Dicho Plus no será absorbible por ningún concepto. No se abonará este Plus en los días laborables en que por cualquier circunstancia no se acuda al trabajo, siendo la deducción en estos casos de 185 Ptas. diarias para los niveles II al XII y de 122,- Ptas. para los niveles XIII y XIV. La percepción del mencionado Plus se entenderá sin perjuicio de que las empresas sigan respetando las condiciones de transporte que ya tuviesen establecidas.

ARTICULO 20º.-CONCURRENCIA DESLEAL: De conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de Marzo de 1.980, los trabajadores se obligan a no hacer concurrencia desleal a la empresa ni a colaborar con quienes se la hagan, por lo que no podrán realizar, salvo consentimiento expreso de la empresa, obra o destajo complementario de los que figuran en su contrato, si tales actividades pertenecieran a la rama industrial de la empresa.

ARTICULO 21º.-ROPA DE TRABAJO: Las empresas proporcionarán a su personal con una periodicidad de 6 meses, la ropa adecuada de trabajo, siendo la fecha de entrega en la primera quincena de Enero y Julio, respectivamente. Los trabajadores vienen obligados a usar la ropa de trabajo que les sea entregada.

ARTICULO 22º.-LICENCIA POR MATRIMONIO: Los trabajadores tendrán derecho a un día natural de permiso retribuido en caso de matrimonio de padres, hijos y hermanos de uno y otro conyuge.

ARTICULO 23º.-PRESTACION POR INVALIDEZ O MUERTE: Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional se derivara una situación de invalidez permanente en el grado de incapacidad absoluta, la empresa abonará al trabajador la cantidad de un millón seiscientos ochenta y seis mil ochenta y siete pesetas (1.786.087,- Ptas.), a tanto alzado y por una sola vez. Si como consecuencia de los mismos hechos, le sobreviniere la muerte, tendrán derecho al percibo de la citada cantidad los beneficiarios del trabajador y en su defecto la viuda o derechohabientes. La obligación establecida en este artículo no alcanzará a aquellas empresas que tengan cubiertos estos riesgos más que en la diferencia que llegue a cubrir el citado. En cualquier caso se respetarán las situaciones más ventajosas actualmente existentes en esta materia que pudiera gozar cada trabajador.

ARTICULO 24º.-COMPLEMENTO POR HOSPITALIZACION: Cuando un trabajador sea hospitalizado percibirá desde el 4º día hasta los 21 días, un complemento del 15% de forma que en dicho supuesto el trabajador percibirá una prestación del 75%, siendo a cargo de la empresa el 15% y a cargo de la seguridad social el porcentaje legalmente establecido del 60%.

ARTICULO 25º.-HORAS EXTRAORDINARIAS: Se acuerda la supresión de las horas extraordinarias que se efectúan con carácter sistemático y habitual y en general se establece el objetivo de reducir las horas extraordinarias de carácter no habitual o sistemático. Se reconoce expresamente a los representantes sindicales en cada empresa el derecho de vigilancia en materia de realización de horas extras, siendo de aplicación plena el art. 13 del AI (BOE nº 51 de 1.3.83).

ARTICULO 26º.-DERECHOS SINDICALES: Los comités de empresa o delegados de personal tendrán las atribuciones siguientes:
a) ser informados con anterioridad a los despidos y sanciones que se impongan a los trabajadores.
b) ser consultados por las empresas antes de iniciar la tramitación de un expediente de crisis.
c) ser informados en materia de cobertura de puestos de trabajo vacantes.
d) vigilar el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad en el trabajo.
e) ser informados en los supuestos de ampliación, reducción, traslado y fusión de la empresa.
f) corresponde así mismo a los representantes sindicales el ejercicio de todas las funciones que la legislación vigente en cada momento encomienda a dichos trabajadores para la mejor defensa de los intereses de los trabajadores.
g) disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas cada uno de los miembros del comité de empresa o delegados de personal en cada centro de trabajo para el ejercicio de sus funciones de representación con arreglo a la siguiente escala: empresas que tengan hasta 100 trabajadores: 20 horas mensuales. Empresas que tengan hasta 250 trabajadores: 25 horas mensuales.

ARTICULO 27º.-PREMIO POR JUBILACION: Los trabajadores que cesen en la empresa por jubilación voluntaria, tendrán derecho a que por ésta se les abone un premio con arreglo a los niveles siguientes:

Jubilación a los 60 años: 5 mensualidades.
Jubilación a los 61 años: 4 mensualidades.
Jubilación a los 62 años: 3 mensualidades.
Jubilación a los 63 años: 2 mensualidades.
Jubilación a los 64 años: 1 mensualidad.

El trabajador deberá preavisar de su cese en la empresa con 15 días de antelación a la fecha en que se cumplirá la edad, debiendo cesar necesariamente dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que cumpla la edad. Si no observara estos requisitos, mantendrá el derecho al cobro del premio, pero el importe de éste será el correspondiente al nivel inferior inmediato.

ARTICULO 28º.-JUBILACION ESPECIAL A LOS 64 AÑOS: Las partes firmantes del presente convenio han examinado los posibles efectos positivos sobre el empleo que es susceptible de generar el establecimiento de un sistema que permita la jubilación con el 100 por 100 de los derechos pasivos de los trabajadores.

cumplirse 64 años de edad y la simultanea contratacion por parte de las empresas de trabajadores registrados en las oficinas de empleo, en numero igual al de jubilaciones anticipadas que se pacten por cualesquiera de las modalidades de contratacion vigentes en la actualidad excepto las contrataciones a tiempo parcial, con un periodo minimo de duracion en todo caso equivalente a un año. Será necesario previamente a la iniciacion de cualquier trámite el acuerdo suscrito entre trabajador y empresa para poder acogerse a lo antes estipulado. Los empresarios en caso de peticion del trabajador para ejercer el derecho y nega...

CLAUSULA ADICIONAL PRIMERA.- En todo aquellos que no estuviera pactado en este convenio y que afecte a las relaciones laborales y economicas, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Construccion, Vidrio y Cerámica y a demás disposiciones legales aplicables.

CLAUSULA ADICIONAL SEGUNDA: Los trabajadores se obligan al más esmero y rendimiento y al mayor cuidado posible en el manejo de los materiales. En cuanto a las tablas de rendimientos minimos, ambas partes reconocen la imposibilidad de confeccionarlas, dadas las características de las actividades desarrolladas en las empresas.

CLAUSULA ADICIONAL TERCERA: Se mantendrá la vigencia futura del convenio provincial del vidrio de Zaragoza y su contenido actual se modificará aplicando sobre el mismo los acuerdos futuros que se alcancen en el convenio colectivo nacional del vidrio. Así, anualmente, tan pronto se firme el referido convenio nacional se reunirá la

la Comisión paritaria al objeto de plasmar y trasladar el convenio provincial todos los acuerdos nuevos alcanzados en la negociacion del convenio nacional. Para el año 1.989 y sucesivos, con efectos 1º de Enero de cada año se revisarán los salarios en la cuantía y porcentaje de revision que se acuerde para el convenio nacional del vidrio y que se incrementará sobre las tablas salariales y demás conceptos economicos existentes en este convenio provincial aplicandose igualmente al convenio provincial todos aquellos puntos, mejoras y condiciones nuevas de cualquier clase que se acuerden en la referida negociacion del convenio nacional. Las partes firmantes se comprometen a reunirse en comision paritaria cada año una vez firmada la revision del convenionacional al objeto de actualizar las tablas salariales y demás puntos, mejoras y condiciones existentes en este convenio provincial. Caso de no efectuarse la negociacion del convenio nacional, las partes firmantes se comprometen a efectuar y negociar la revision de este convenio provincial.

CLAUSULA ADICIONAL CUARTA: En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) registrado al 31/12/90, un incremento superior al - 8 por 100, se efectuará la revision salarial automatica que corresponda con caracter retroactivo al 1/1/90, consistente en aplicar la diferencia resultante con el límite de un punto; o sea, el exceso a partir del 8%, con el tope de un punto.

CLAUSULA ADICIONAL QUINTA: Como consecuencia de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) registrado al 31/12/88 ha excedido del 4% previsto en la clausula adicional cuarta del convenio provincial del vidrio de 1.988, precede aplicar una revision salarial del 1% con efectos retroactivos desde el 1/1/88. Tal pago se efectuará en una sola vez a tanteándose debiendo efectuarse antes del 30/7/89.

TABLAS SALARIALES

Table with 4 columns: NIVEL, ANEXO I, ANEXO II. Lists various job levels and their corresponding salaries in Ptas. for both annexes.

(Anexo I.- Tabla salarial 1.989).
(Anexo II. Salario anual a efectos de ET.)

Sector Almacenaje y Distribución de Alimentación Núm. 49.154

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo del sector Almacenaje y Distribución de Alimentación.

Visto el texto del convenio colectivo del sector Almacenaje y Distribución de Alimentación, suscrito el día 2 de junio de 1989, de una parte por la Asociación de Empresarios de Distribución y de otra por Comisiones Obreras, Unión General de Trabajadores y Unión Sindical Obrera, recibido en esta Dirección Provincial con fecha 5 de junio de 1989, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:
Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.
Segundo. — Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.
Zaragoza, 21 de junio de 1989. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

Ambito territorial y funcional

Artículo 1º.- Las normas del presente Convenio serán de aplicación en todo el territorio de la provincia de Zaragoza.

Artículo 2º.- Este Convenio afectará a todas las Empresas que desarrollen la actividad de almacenaje y distribución de alimentación y a todos los trabajadores

que presten servicios en las mismas, cuya actividad está regida a efectos laborales por la Ordenanza de Trabajo para el Comercio actualmente en vigor.

Ambito temporal.-

Artículo 3º.- A) Duración: El periodo de duración de este Convenio será de 1º de Mayo de 1.989 a 31 de Diciembre de 1.990.

B) Se entenderá prorrogado de año en año si no se denuncia por cualquiera de las partes.

Denuncia

Artículo 4º.- La denuncia del Convenio habrá de hacerse con una antelación mínima de tres meses, mediante escrito razonado, de una de las partes, ante la Delegación Provincial de Trabajo u organismo competente en la materia en esos momentos.

Comisión Paritaria

Artículo 5º.- A) Para entender de cuantas cuestiones se deriven de la aplicación de este Convenio se establece la Comisión Paritaria del mismo, que estará integrada por dos representantes de los empresarios y dos representantes de los trabajadores, nombrados entre los que han intervenido en las deliberaciones del Convenio.

B) En todo aquello que no estuviere pactado en el Convenio y que afecta a Relaciones Laborales y económicas se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza de Trabajo para el Comercio y demás disposiciones vigentes.

Garantías personales

Artículo 6º.— En todo caso las empresas se obligan a respetar las mejores condiciones salariales que actualmente disfrutaran sus trabajadores con carácter exclusivo "ad personam".

Compensación

Artículo 7º.— Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con los que anteriormente rigieron por mejora pactada unilateralmente concedida por la empresa (mediante mejoras de sueldo o salarios, primas o pluses fijos o variables, premios o mediante equivalentes), por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales, o por cualquier otra causa.

En el orden económico, y para la aplicación del Convenio a cada caso concreto, se estará a lo pactado, con abstracción de los anteriores conceptos, su cuantía y regulación.

Salarios

Artículo 8º.— Los salarios correspondientes a cada una de las categorías profesionales de los trabajadores afectados por este Convenio serán, para la jornada legal, los figurados en la tabla que se acompaña como anexo al presente texto. Estos salarios serán también percibidos en igual cuantía los domingos, días festivos y vacaciones.

Gratificaciones

Artículo 9º.— Las gratificaciones de Julio y Navidad, para todo el personal, serán las reglamentarias de una mensualidad en cada una de ellas, calculadas con el salario del Convenio e incrementándose con las cantidades correspondientes a premios de antigüedad.

Beneficios

Artículo 10º.— El personal afectado por este Convenio percibirá una mensualidad en concepto de participación en beneficios, calculado con el salario de Convenio e incrementándose con las cantidades correspondientes de premios de antigüedad, haciéndose efectiva dentro del primer trimestre del año siguiente al de su devengo.

Antigüedad

Artículo 11º.— Los aumentos periódicos por años de servicio serán los reglamentarios consistentes en el abono de cuatrienios, en cuantía del 7 por 100 del salario base del Convenio, correspondiente a la categoría en la que esté clasificado. A partir de la entrada en vigor del presente Convenio, y para el personal de nueva contratación, para el cómputo de la antigüedad se tendrán en cuenta el período de aprendizaje o de aspirantazgo.

Dietas

Artículo 12º.— Todo el personal afectado por este Convenio, y durante el año 1.989 (Mayo-Diciembre), en sus salidas fuera de la plaza y cuando tenga que efectuar Comida percibirá 900' pts., si lo que tiene que efectuar fuera de su domicilio es la Cena, percibirá 800' pts., y por alojamiento fuera de su domicilio percibirá 1.300' pts.

Durante el año 1.990, las cantidades a percibir por estos conceptos, serán respectivamente de 1.000' pts., 900' pts., y 1.400' pts.

Horas Extraordinarias

Artículo 13º.— Se adopta al respecto la siguiente regulación:

- A) Horas Extraordinarias habituales:
Supresión.
- B) Horas Extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de materias primas.
Realización.
- C) Horas Extraordinarias por pedidos imprevistos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la

actividad de que se trate:

Mantenimiento.

Las Horas Extraordinarias que se realicen de acuerdo con la Legislación vigente, se incrementarán con el 75%.

Premio de Cobranza

Artículo 14º.— Los conductores a quienes se les encomienden realizar gestiones de cobro se les fijará un premio por Cobranza por un mínimo del 0,50 por mil, a parte del sueldo, horas extraordinarias y demás incentivos que vinieran percibiendo.

Jornada Laboral

Artículo 15º.— La Jornada Laboral se establece en 1.826 horas y 27 minutos anuales de trabajo efectivo para 1.989 y 1.818 horas y 27 minutos para 1.990. Las 8 horas de reducción en 1.990 se disfrutarán de común acuerdo entre empresa y trabajador.

Servicio Militar

Artículo 16º.— El personal que lleve dos años prestando servicio en la empresa, al tiempo de ser incorporado al servicio militar, tiene derecho a percibir, como si estuviese presente en el trabajo, el importe de las gratificaciones fijadas en Julio y Navidad.

Vacaciones

Artículo 17º.— Todos los trabajadores disfrutarán anualmente de unas vacaciones retribuidas con el salario de Convenio e incrementándose con las cantidades correspondientes de premios de antigüedad, con arreglo a las siguientes condiciones:

Tendrán una duración de 30 días naturales independientemente de la categoría profesional de cada trabajador.

Las vacaciones se disfrutarán preferentemente en verano, debiendo el Comité de Empresa o Delegado de Personal conocer cuantas dudas o controversias se susciten.

Cese en la Empresa

Artículo 18º.— El personal comprendido en el presente convenio que se proponga cesar voluntariamente en el servicio de la empresa habrá de comunicarlo a ésta, al menos, con 15 días de antelación a la fecha en que haya de dejar de prestar servicio.

El incumplimiento por parte del trabajador de la obligación de preavisar con la indicada antelación dará derecho a descontar de la liquidación del mismo, el importe del salario de un día por cada otro de retraso en el aviso.

Enfermedad y Accidente

Artículo 19º.— Las empresas afectadas por el presente Convenio complementarán las prestaciones de Seguridad Social con la cantidad necesaria para alcanzar el 100 por 100 del salario en cada proceso de Enfermedad o Accidente que se produzca, extendiéndose dicha obligación desde el cuarto día del proceso y hasta un máximo de 18 meses.

Jubilación

Artículo 20º.— Las empresas abonarán un premio de 200.000' pts. a sus trabajadores que, al jubilarse o causar baja en la empresa como consecuencia de ser declarado en situación de Incapacidad permanente total para su profesión, lleve como mínimo 15 años al servicio de la misma, y 250.000' pts. si el citado período fuera como mínimo de 20 años.

Artículo 21º.— Las empresas vendrán obligadas a realizar el pertinente contrato de relevo regulado en el Artº. 12 del Estatuto de los Trabajadores y Capítulo 2º del Real Decreto 1.991/84 de 31 de Octubre, cuando algún trabajador se acoja a la jubilación parcial prevista en el citado art. 12.

Muerte o Invalidez

Artículo 22º.— Las personas obligadas por el presente Convenio se comprometen a suscribir la oportuna Póliza de Seguro que indemnice, en la cuantía de un millón quinientas mil pesetas a tanto alzado y por una sola vez, a aquellos trabajadores que durante la vigencia del presente Convenio sean declarados en situación de invalidez permanente y absoluta para todo trabajo o fallezcan.

Las garantías, condiciones y circunstancias por las que se determine el derecho a la percepción de esta indemnización serán las que consten en la mencionada Póliza, debiendo entregar una fotocopia de dicha Póliza a cada trabajador.

Este artículo entrará en vigor un mes después de la publicación del Convenio.

Prevención Médica

Artículo 239.- Las empresas se comprometen a que sus trabajadores realicen una revisión médica anual en la forma que por éstos se determine, siendo por cuenta de las empresas los gastos de dicha revisión.

Seguridad e Higiene

Artículo 249.- Los Comités de Empresa asumirán las funciones y responsabilidades de los Comités de Seguridad e Higiene.

Ropa de Trabajo

Artículo 259.- Las Empresas dotarán a sus trabajadores de ropa de trabajo idónea para el puesto de trabajo que desempeñen. Caso de surgir alguna discrepancia en el tema se estudiará el problema suscitado con los Delegados de Personal o miembros del Comité de Empresa.

Excedencia por Maternidad

Artículo 269.- Las trabajadoras tendrán derecho a un período de excedencia no superior a tres años, para atender el cuidado de cada hijo. La Empresa únicamente vendrá obligada a reincorporar obligatoriamente a la citada trabajadora al finalizar la excedencia (es decir, tanto si existe vacante como si no), cuando la trabajadora únicamente haya permanecido en I.L.T. por maternidad después del parto, el período legal obligatorio y el resto de la I.L.T. lo haya disfrutado antes del parto.

En caso contrario se estará a lo que determine la legislación oportuna justificante.

Licencias Retribuidas

Artículo 279.- Las empresas concederán un día de permiso retribuido por el matrimonio de hijos o hermanos del trabajador, pudiendo la Empresa exigir el oportuno justificante.

Derechos sindicales

Artículo 289.- Los miembros del Comité de Empresas o Delegados de Personal dispondrán de las horas legalmente establecidas, retribuidas, a los efectos de realizar funciones sindicales pudiendo acumularse las citadas horas trimestral y personalmente.

Revisión Salarial

Artículo 299.- Durante el año 1.989 no se producirá Revisión Salarial de tipo alguno.

En el año 1.990, si el IPC superara al 31 de Diciembre el 6% con respecto al 31 de Diciembre de 1.989, se procederá a efectuar la pertinente revisión en el exceso producido, con efectos de 1-1-90.

Jornadas Continuas

Artículo 309.- En las jornadas continuadas de 8 horas de duración el descanso de 15 minutos, será considerado como tiempo de trabajo efectivo.

NUEVA TALLA SALARIAL

Con efectos económicos desde el día 1º Mayo 1.989 hasta el día 31 Diciembre 1.989.

Categoría	Rs. Mensuales	Rs. Anuales
Director General.....	89.490'-	1.342.350'-
Jefe de Personal.....	84.722'-	1.270.830'-
Jefe Financiero.....	84.722'-	1.270.830'-
Jefe Comercial.....	84.722'-	1.270.830'-
Jefe Compras.....	84.722'-	1.270.830'-
Jefe Ventas.....	84.722'-	1.270.830'-
Jefe División.....	84.722'-	1.270.830'-
Jefe Distribución.....	84.722'-	1.270.830'-
Licenciados.....	84.722'-	1.270.830'-

Graduados.....	84.722'-	1.270.830'-
Jefe Administración.....	82.164'-	1.232.460'-
Analista.....	82.164'-	1.232.460'-
Jefe Almacén.....	77.577'-	1.163.655'-
Inspector Ventas.....	77.577'-	1.163.655'-
Supervisor Ventas.....	77.577'-	1.163.655'-
Intérprete.....	77.577'-	1.163.655'-
Jefe Sección Administración	77.357'-	1.160.355'-
Programador.....	77.357'-	1.160.355'-
Contable.....	77.357'-	1.160.355'-
Cajero.....	77.357'-	1.160.355'-
Oficial Administrativo,,,,,	77.357'-	1.160.355'-
Secretaría Dirección.....	75.202'-	1.128.030'-
Jefe Sucursal.....	75.202'-	1.128.030'-
Encargado Establecimiento..	72.958'-	1.094.370'-
Jefe Sección Almacén.....	72.070'-	1.081.050'-
Dependiente.....	71.323'-	1.069.845'-
Operador.....	71.323'-	1.069.845'-
Conductor de Primera.....	67.840'-	1.017.600'-
Conductor de Segunda.....	67.840'-	1.017.600'-
Mozo Especializado.....	68.057'-	1.020.855'-
Viajante.....	65.681'-	985.215'-
Corredor Plaza.....	67.840'-	1.017.600'-
Auxiliar Administrativo....	67.840'-	1.017.600'-
Perforista.....	66.348'-	995.220'-
Auxiliar Caja.....	60.922'-	913.830'-
Ayudante Reparto.....	60.922'-	913.830'-
Telefonista.....	60.922'-	913.830'-
Cobrador.....	60.922'-	913.830'-
Empaquetadora.....	60.922'-	913.830'-
Estuchadora.....	60.922'-	913.830'-
Vigilante.....	60.922'-	913.830'-
Conserje.....	60.922'-	913.830'-
Mujer Limpieza.....	60.922'-	913.830'-
Mozo.....	60.922'-	913.830'-
Ayudante Dependiente.....	41.091'-	616.365'-
Aspirante Administrativo...	41.091'-	616.365'-
Auxiliar Caja 16-18 años...	41.091'-	616.365'-
Aprendiz 16-18 años.....	71.323'-	1.069.845'-
Personal Autoventa.....		

NUEVA TABLA SALARIAL

Con efectos económicos desde el día 1º Enero de 1.990 hasta el día 31 de Diciembre de 1.990.

Categoría	Rs. Mensuales	Rs. Anuales
Director General.....	94.859'-	1.422.885'-
Jefe Personal.....	89.805'-	1.347.075'-
Jefe Financiero.....	89.805'-	1.347.075'-
Jefe Comercial.....	89.805'-	1.347.075'-
Jefe Compras.....	89.805'-	1.347.075'-
Jefe Ventas.....	89.805'-	1.347.075'-
Jefe División.....	89.805'-	1.347.075'-
Jefe Distribución.....	89.805'-	1.347.075'-
Licenciados.....	89.805'-	1.347.075'-
Graduados.....	87.094'-	1.306.410'-
Jefe Administración.....	87.094'-	1.306.410'-
Analista.....	82.232'-	1.233.480'-
Jefe Almacén.....	82.232'-	1.233.480'-
Inspector Ventas.....	82.232'-	1.233.480'-
Supervisor Ventas.....	82.232'-	1.233.480'-
Intérprete.....	81.998'-	1.299.970'-
Jefe Sección Administración.	81.998'-	1.299.970'-
Programador.....	81.998'-	1.299.970'-
Contable.....	81.998'-	1.299.970'-
Cajero.....	81.998'-	1.299.970'-
Oficial Administrativo.....	81.998'-	1.299.970'-
Secretaría Dirección.....	79.714'-	1.195.710'-
Jefe Sucursal.....	79.714'-	1.195.710'-
Encargado Establecimiento..	77.335'-	1.160.025'-
Jefe Sección Almacén.....	76.394'-	1.145.910'-
Dependiente.....	75.602'-	1.134.030'-
Operador.....	75.602'-	1.134.030'-
Conductor de Primera.....	71.910'-	1.078.650'-
Conductor de Segunda.....	71.910'-	1.078.650'-
Mozo Especializado.....	72.140'-	1.082.100'-
Viajante.....	69.622'-	1.044.330'-
Corredor Plaza.....	71.910'-	1.078.650'-
Auxiliar Administrativo....	71.910'-	1.078.650'-
Perforista.....	71.910'-	1.078.650'-
Auxiliar Caja.....	70.329'-	1.054.935'-
Ayudante Reparto.....	64.577'-	968.655'-
Telefonista.....	64.577'-	968.655'-
Cobrador.....	64.577'-	968.655'-
Empaquetadora.....	64.577'-	968.655'-
Estuchadora.....	64.577'-	968.655'-
Vigilante.....	64.577'-	968.655'-
Conserje.....	64.577'-	968.655'-
Mujer Limpieza.....	64.577'-	968.655'-
Mozo.....	64.577'-	968.655'-
Ayudante Dependiente.....	43.556'-	653.340'-
Aspirante Administrativo....	43.556'-	653.340'-
Auxiliar Caja 16-18 años...	43.556'-	653.340'-
Aprendiz 16-18 años.....	75.602'-	1.134.030'-
Personal Autoventa.....		

Sector Cales, Yesos, Escayolas y sus Prefabricados Núm. 49.152

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo del sector Cales, Yesos, Escayolas y sus Prefabricados.

Visto el texto del convenio colectivo del sector Cales, Yesos, Escayolas y sus Prefabricados, suscrito el día 30 de mayo de 1989, de una parte por la

Asociación Aragonesa de Fabricantes de Yesos, Escayolas y sus Prefabricados y de otra por Unión General de Trabajadores, Comisiones Obreras y Unión Sindical Obrera, y de conformidad con lo que dispone el art. 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.
Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Zaragoza, 21 de junio de 1989. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

El Convenio Colectivo de Trabajo de la actividad de Cales, Yesos, Escayolas y sus Prefabricados, se concierta entre los vocales representantes de C.C.O.O., U.G.T. y U.S.O. por parte de los trabajadores y los vocales representantes de la Asociación Aragonesa de Fabricantes de Yesos, Escayolas y sus Prefabricados por parte de los empresarios de la citada actividad, con el siguiente articulado:

AMBITO FUNCIONAL Y TERRITORIAL

ARTICULO 1.- El presente Convenio Colectivo afecta a todas las empresas de Zaragoza y su Provincia comprendidas en el apartado 5 (V) del anexo I de la vigente Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica

ARTICULO 2.- Se exceptúan del presente Convenio aquellas empresas que incluídas en el artículo anterior, hubieran concertado un Convenio Colectivo interprovincial de ámbito de empresa o de grupos de empresas con sus trabajadores, en tanto el mismo esté en vigor y siempre que sus condiciones, global o individualmente consideradas, con referencia a cada trabajador y en sus respectivas categorías, sean superiores a las que se deriven del presente Convenio.

AMBITO PERSONAL

ARTICULO 3.- Este Convenio incluye a todos los trabajadores de las actividades indicadas anteriormente, sea cual fuere su categoría profesional, que durante su vigencia trabajen bajo la dependencia y por cuenta de las empresas afectadas, sin más excepciones que las señaladas en el art. num. 1 y 2 del Estatuto de los Trabajadores.

AMBITO TEMPORAL

ARTICULO 4.- El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de Enero de 1.989. La duración será de un año.

ARTICULO 5.- En el caso de que el I.P.C. establecido por el I.N.E. llegue a superar el 31 de diciembre de 1.989 el 5,50%, se efectuará una revisión salarial porcentual en el exceso sobre el índice así calculado, pagadera por una sola vez dentro del primer trimestre de 1.990, y se incrementarán los conceptos económicos en dicho exceso de porcentaje. Tendrá carácter retroactivo desde 1 de Enero de 1.989.

COMPENSACION Y ABSORCION

ARTICULO 6.- Las condiciones económicas pactadas en este Convenio formarán un todo o unidad indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en su cómputo anual. En las presentes condiciones económicas quedan absorbidas y compensadas en su totalidad las que anteriormente rigieron por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso administrativo, Convenio, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres comarcales o cualquier otra causa.

ARTICULO 7.- Las disposiciones futuras que representen un aumento en todos o en alguno de los conceptos retribuidos, quedarán absorbidas en las condiciones pactadas en el presente Convenio, si estas globalmente consideradas, fueran de cuantía superior.

GARANTIAS "AD PERSONAM"

ARTICULO 8.- Serán respetadas las situaciones personales que superen lo pactado en el presente Convenio.

ARTICULO 9.- Para entender de cuantas cuestiones se deriven de la aplicación de este Convenio y determinar lo aplicable en caso de concurrencia, se estable la Comisión Paritaria del mismo, que estará formada por 3 representantes de trabajadores y técnicos y 3 representantes de las empresas que hayan actuado en las deliberaciones del Convenio, con sus correspondientes suplentes. Para todo tipo de cuestiones complementarias, se estará a lo que disponga la legislación vigente en cada momento.

ARTICULO 10.- Ambas partes convienen en someterse al arbitraje de la Comisión Paritaria del Convenio, exponiendo cuantas dudas, discrepancias o conflictos puedan producirse como consecuencia de la interpretación o aplicación del Convenio para que por la Comisión, previo estudio del problema planteado, se emita dictamen. Caso de no existir acuerdo entre los miembros de la Comisión, las posibles diferencias existentes se someterán en cada caso, a lo que establezca la legislación vigente.

RETRIBUCIONES

ARTICULO 11.- Las remuneraciones correspondientes a cada una de las categorías profesionales de los grupos respectivos serán las que figuren en la tabla de salarios que se acompaña al presente Convenio.

ARTICULO 12.- La retribución del presente Convenio se constituye por salario inicial, más un Plus de Asiduidad en la cuantía que figura en la tabla anexa.

ARTICULO 13.- El Plus de Asiduidad se entenderá por un día natural y jornada completa de trabajo correspondiente, de acuerdo con lo señalado en la Ordenanza de Trabajo, y no se computará para la participación en beneficios ni para las horas extraordinarias. Este Plus tiene como finalidad estimular a los trabajadores en su asistencia al trabajo. El operario que sin causa justificada y sin previo aviso faltase al trabajo parte de un día o turno de trabajo, perderá el plus de asiduidad en la cuantía de un día

ARTICULO 14.- Los aumentos por antigüedad serán satisfechos de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la vigente Ordenanza Laboral, calculándose sobre el salario base del Convenio. Se computarán la antigüedad en la empresa y no en la categoría profesional.

ARTICULO 15.- Todos los domingos y festivos serán abonados conforme a las retribuciones que figuran en la columna total de la precitada tabla salarial.

ARTICULO 16.- Inclemencias climatológicas.- Las horas perdidas por razón de inclemencias climatológicas serán abonadas y no recuperadas cuando los trabajadores permanezcan en el tajo por decisión de la empresa; durante este tiempo de permanencia en el puesto de trabajo los operarios realizarán aquellas labores que el tiempo permita independientemente de su categoría. Si llegase a media jornada el tiempo de permanencia en el tajo, se abonará el plus de transporte y un mínimo de una hora a razón del salario total del Convenio, más antigüedad, dividido por el número de horas que corresponda, si la empresa decidiera que los trabajadores no permanezcan en el tajo, las horas perdidas por inclemencias del tiempo, serán abonadas y no recuperadas.

ARTICULO 17.- Plus de transporte.- se estipula un plus de transporte urbano, consistente en 145,- pesetas, por día efectivamente trabajado tanto para los trabajadores de la capital, como los de la provincia.

GRATIFICACIONES

ARTICULO 18.- Se establece una gratificación por beneficios de acuerdo con lo preceptuado en el art. 123 de la vigente Ordenanza Laboral.

ARTICULO 19.- Las gratificaciones de verano y Navidad serán de treinta días, abonadas exclusivamente a razón del salario base de Convenio, antigüedad y plus de asiduidad. La gratificación del verano se abonará del día 1 al día 5 de julio y la de Navidad hasta el 20-XII.

ARTICULO 20.- Todo el personal disfrutará anualmente de una vacación retribuida de 30 días naturales, disfrutándose la mitad en verano y la mitad a negociar.

Los quince días de verano serán entre el 15 de junio y el 15 de septiembre.

Las vacaciones se guardarán dentro del año legal.

ARTICULO 21.- Todo el personal amparado por este Convenio, disfrutará de diecisiete días de licencia retribuida en caso de matrimonio del interesado.

Dos días de licencia retribuida o cuatro días, si mediare desplazamiento con motivo del fallecimiento de cónyuge, ascendientes, padres políticos, abuelos del trabajador y su esposa, hijos, nietos y hermanos de ambos cónyuges.

Enfermedad grave.- En los mismo casos que el párrafo anterior se concederá análoga licencia.

Por nacimiento de hijo.- Dos días de licencia retribuida o cinco si mediare desplazamiento. Siete días si hubiera gravedad.

Un día por matrimonio de familiares, tres en caso de desplazamiento.

Traslado de domicilio habitual.- Un día para los traslados dentro de la localidad. Tres días laborables por traslado a otra localidad.

Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.

La mujer trabajadora gozará de los derechos que le atribuya en cada momento la legislación vigente.

Los representantes de las secciones sindicales delegados de personal ó Comité de Empresa y miembros del Comité de Seguridad e Higiene por el tiempo y la forma que se determine en cada momento en la legislación vigente.

A los efectos de lo recogido en este artículo se reconocerá como conyuge, la convivencia marital de hecho, suficientemente documentada, haya o no vínculo matrimonial.

FIESTAS

ARTICULO 22.- En Zaragoza capital, con motivo de la conmemoración de la festividad de Nuestra Señora del Pilar, y al igual que en las fiestas Patronales de cada localidad, se establece un día festivo, que podrá ser el anterior o el posterior al día 12 de Octubre en Zaragoza, capital y del Patron o Patrona que corresponda en cada localidad.

PLUS DE DISTANCIA

ARTICULO 23.- Sobre este concepto se estará en todo lo dispuesto en la normativa vigente a excepción de que el abono por Km. será de 12 pesetas.

PRENDAS DE TRABAJO

ARTICULO 24.- Las empresas entregarán a sus trabajadores, como mínimo, 2 buzos al año ó 17,- pesetas por día natural, excepto en trabajos de canteras y ensacadoras que se les entregarán 3 buzos; toalla y jabón.

Los representantes de los trabajadores juntamente con la empresa, determinarán la calidad y la cantidad de la ropa de trabajo.

ARTICULO 25.- Para la clasificación por niveles y categorías profesionales, las empresas afectadas por este Convenio, se regirá por los niveles y categorías que figuran en la vigente Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

Los operadores que manejen máquinas excavadoras, camiones dumper u otras máquinas autopropulsadas que precisen carnet de Jefatura de Industria tendrán la categoría de Oficial de 1 desde el primer día que se hagan cargo de la máquina, cuando tengan a su cargo las reparaciones normales y el mantenimiento y conservación de las mencionadas máquinas.

Los que realicen funciones propias de operador, en las mencionadas máquinas, teniendo a su cargo el funcionamiento, mantenimiento y conservación serán clasificados como oficial de 2 y se les encuadrará en su nivel correspondiente.

El operario que maneje cualquier tipo de máquina autopropulsada que no precise carnet de ninguna clase, será considerado como peón especialista.

ARTICULO 26.- Privación del carnet de conducir.- El trabajador que con ocasión de la realización de su actividad laboral, cometiese alguna infracción considerada por parte de la autoridad administrativa judicial como imprudencia simple y llevase aparejada la retirada del carnet de conducir por un periodo no superior a 6 meses, tendrá derecho a que la empresa le reserve el puesto de trabajo durante dicho periodo. El primer mes, o periodo inferior en su caso, se considerará como de vacaciones a todos los efectos, no realizándose en consecuencia trabajo de clase alguna y el tiempo restante será abonado por la empresa al salario que viniera percibiendo, pudiendo destinarse al trabajador a funciones de cualquier categoría profesional.

FORMA DE COBRO

ARTICULO 27.- Las empresas afectadas por el presente Convenio están obligadas a ajustar sus nóminas al modelo oficial. El pago de los haberes se hará durante la jornada de trabajo efectivo, por talón o transferencia bancaria. Se propone como días del pago de 1 a 5 como máximo, de cada mes.

LICENCIAS RETRIBUIDAS.

ARTICULO 28.- El trabajador, avisando con posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

- Asistencia a consulta médica y ayudante técnico.

- Previa justificación del trabajador, las empresas abonarán hasta un total de 20 horas al año independientemente de las visitas a especialistas.

- Durante el disfrute de estas licencias, serán abonados los jornales por el total de la tabla de salarios del presente Convenio.

ARTICULO 29.- Las licencias estarán condicionadas a que sean justificados los hechos que las motivaron y en los casos de enfermedad, se acreditará con el correspondiente parte médico.

EXCEDENCIA FORZOSA

ARTICULO 30.- Se tendrá derecho a todas las reconocidas en la legislación vigente en este momento.

ARTICULO 31.- Durante el tiempo que los trabajadores permanezcan en el servicio militar, gozarán de excedencia. Una vez terminado el servicio, el reintegro será automático, teniendo derecho a ocupar un puesto de trabajo de igual categoría a la que ostentaba.

INDEMNIZACION EXTRAORDINARIA

ARTICULO 32.- Las empresas abonarán una indemnización de 2.000.000,- pesetas en caso de muerte por accidente laboral; 2.900.000,- pesetas en caso de invalidez permanente derivada de accidente de trabajo y 120.000,- pesetas en caso de muerte por enfermedad o accidente no laboral, a los beneficiarios que los trabajadores designen en cada caso. Esta indemnización se entiende sin perjuicio de las que puedan acreditar legalmente. El contenido del presente artículo entrará en vigor el día de la publicación del presente Convenio en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTICULO 33.- Los trabajadores fijos de plantilla sólo podrán ser cesados o despedidos por causas establecidas en la Ley. El personal operario que desee cesar voluntariamente en la empresa, deberá avisar a ésta con 7 días de antelación.

El personal técnico y administrativo deberá avisar su cese con un mes de antelación.

Las peticiones de cese voluntario se efectuarán siempre por escrito.

Si la empresa incumpliera el plazo de 15 días de preaviso, el trabajador percibirá como compensación una cantidad igual al periodo de preaviso establecido en dicho artículo, calculado sobre el total de la tabla de salario del presente Convenio.

Durante el preaviso de 15 días en los casos de ceses de personal fijo de obra se autorizará al trabajador para que en los 7 últimos días laborables del mismo, disfrute de dos horas de permiso retribuido en su jornada de tarde, con el fin de que pueda buscar empleo. Junto con la notificación de preaviso deberá mostrarse al trabajador un recibo de finiquito según el modelo oficial.

TOXICIDAD, PENOSIDAD Y PELIGROSIDAD

ARTICULO 34.- Para los puestos de trabajo en que se den las condiciones de toxicidad, penosidad o peligrosidad independientemente de las medidas de higiene o seguridad que se puedan adoptar para adaptarlas y mientras existan en alguna medida se establecerá una bonificación del 20% sobre su salario base. Si estas funciones se efectuaran únicamente durante la mitad de la jornada o en menos tiempo, el Plus será del 10%.

ARTICULO 35.- La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo será de 40 horas semanales de trabajo efectivo.

En cómputo anual en 1.989, en ningún caso podrán superarse en jornada ordinaria 1.792 horas de trabajo efectivo.

Horas extraordinarias: Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable la realización de horas extraordinarias, ajustándose a los siguientes criterios:

A) Horas extraordinarias habituales supresión

B) Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas: realización.

C) Horas extraordinarias necesarias por: contratos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas; cambio de turno u otras circunstancias de carácter estructural o técnico de la propia naturaleza de la actividad; mantenimiento, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la ley.

La dirección de la empresa informará periódicamente al Comité de empresa y a los delegados de personal sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones ó tajos. Asimismo en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, la empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias.

Se abonarán con un incremento de setenta y cinco por cien sobre el salario que corresponda a cada hora ordinaria, o podrán compensarse por tiempo equivalente de descanso retribuido, incrementado al menos en el porcentaje antes indicado, de acuerdo empresa y trabajador.

Las horas extraordinarias en domingos ó festivos tendrán un incremento del cien por cien sobre el salario que corresponda a cada hora ordinaria.

ARTICULO 36.- Por este concepto se abonarán por las empresas en el caso de dieta completa las siguientes cantidades:

- 2.970,- pesetas diarias durante la primera semana de desplazamiento y 2.700,- pesetas diarias a partir del octavo día.

- En el caso de que el trabajador pueda volver a pernoctar en su domicilio, percibirá 972,- pesetas, los gastos de desplazamiento serán por cuenta de la empresa.

Si por circunstancias especiales los gastos originados por el desplazamiento sobrepasan el importe de las dietas, el exceso deberá ser abonado por la empresa, previo conocimiento de la misma y posterior justificación por el trabajador.

AYUDA DE COMIDA

ARTICULO 37.- Cuando no sea de aplicación lo dispuesto en la vigente Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica capítulo 14 sobre desplazamientos y dietas, todo trabajador sujeto a este Convenio que tenga el centro de trabajo a más de 10 Km. de su domicilio sea su jornada partida y tenga que comer en el mismo lugar, percibirá en concepto de ayuda de comida la cantidad de 467,- pesetas, por día trabajado, cantidad que será revisable de igual forma que el salario.

ARTICULO 38.- Jubilación Especial a los sesenta y cuatro años.-

De conformidad con el Real Decreto 14/81 dictado en desarrollo del A.N.E. y para el caso de que los trabajadores con 64 años cumplidos deseen acogerse a la jubilación con el 100 por 100 de los derechos, las empresas afectadas por este Convenio se obligan a sustituir a cada trabajador jubilado al amparo del citado Real Decreto, por otro trabajador percceptor del seguro de desempleo o joven demandante de primer empleo, mediante un contrato de igual naturaleza al extinguido.

Será necesario previamente a la iniciación de cualquier trámite el acuerdo por escrito entre trabajador y empresa para poder acogerse a lo antes estipulado.

Los empresarios se obligan en caso de petición del trabajador para ejercer el derecho y negativa de la empresa para aceptarlo, a comunicarlo en un plazo de 30 días a la Comisión Paritaria del Convenio. Si transcurrido este plazo no se efectuara dicha comunicación, la Comisión Paritaria la requerirá por escrito al empresario, disponiendo este de 7 días hábiles,

desde el acuse de recibo, para contestar. La no contestación a este requerimiento, permitirá la jubilación del trabajador de conformidad con lo establecido en el primer párrafo de este artículo.

ARTICULO 39.— Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente, los representantes legales de los trabajadores dispondrán como mínimo de un crédito de 20 horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación en todas aquellas empresas o centros de trabajo, que ocupen a 75 o más trabajadores.

El crédito de horas podrá acumularse anualmente en uno o varios de los representantes legales de los trabajadores.

ARTICULO 40.— Cuando por necesidades de la empresa y a petición de ella, algún trabajador utilice su vehículo para alguna gestión de la misma, se le abonará el kilómetro a 24,- pesetas.

CLAUSULAS ADICIONALES

PRIMERA.— En todo lo no previsto en este Convenio se estará a lo determinado en la correspondiente Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica, Estatuto de los Trabajadores y demás normas laborales.

SEGUNDA.— La parte empresarial acepta la petición de la parte social y se compromete a apoyar las gestiones que se realicen para conseguir la jubilación a los 60 años.

Equivalencias de los niveles profesionales reflejados en la tabla salarial a las categorías existentes en el sector.

NIVEL II Ingenieros superiores

NIVEL III Jefe administrativo de primera, Jefe de organización de primera, graduados sociales, Profesores mercantiles.

NIVEL IV Jefe de fabricación o encargado general de fábrica. Maestros industriales. Ayudantes técnico sanitario. Jefe de personal.

NIVEL V Jefe de administración de segunda.

NIVEL VI Jefe de sección de fábrica. Oficial primera administrativo.

NIVEL VII Analista de primera.

NIVEL VIII Oficial segunda administrativo. Analista de segunda. Pedrero-barrenero. Hornero de horno intermitente. Oficial de primera de oficio.

NIVEL IX Auxiliar administrativo. Auxiliar pedrero-barrenero. Hornero de horno continuo. Auxiliar de hornero de horno intermitente. Molinero. Oficial de segunda de oficio.

NIVEL X Portero. Tirahornos seleccionador. Vigilante. Almacenero. Guarda. Auxiliar de molinero.

NIVEL XI Peón especializado.

NIVEL XII Peón.

NIVEL XIII Aprendiz. Pinche y botones de 16 y 17 años.

CONVENIO COLECTIVO FABRICANTES CALES, YESOS, ESCAYOLAS Y SUS PREFABRICADOS DE ZARAGOZA Y PROVINCIA

TABLA SALARIAL 1.989

CATEGORIAS PROFESIONALES	SALARIO MES	CONVENIO DIA	PLUS ASIDUIDAD		TOTAL	
			MES	DIA	MES	DIA
NIVEL VI	79.590	2.653	9.330	311	88.920	2.964
NIVEL VII	75.570	2.519	9.330	311	84.900	2.830
NIVEL VIII	72.510	2.417	9.330	311	81.840	2.728
NIVEL IX	66.300	2.210	9.330	311	75.630	2.521
NIVEL X	64.230	2.141	9.330	311	73.560	2.452
NIVEL XI	60.540	2.018	9.330	311	69.870	2.329
NIVEL XII	56.730	1.891	9.330	311	66.060	2.202
NIVEL XIII	42.330	1.411	9.330	311	51.660	1.722

CONVENIO COLECTIVO FABRICANTES CALES, YESO Y ESCAYOLA DE ZARAGOZA Y PROVINCIA AÑO 1.989

TABLA SALARIAL ANUAL 1.989

CATEGORIAS PROFESIONALES	SALARIO X 365 DIAS	P. ASIDUI- DAD X 365	P. TRANS- PORTE X 227	PAGA JULIO Y NAVIDAD	P. BENE- FICIOS	TOTALES
NIVEL VII	919.435	113.515	32.915	169.800	55.166	1.290.831
NIVEL VIII	882.205	113.515	32.915	163.680	52.932	1.245.247
NIVEL IX	806.650	113.515	32.915	151.260	48.399	1.152.739
NIVEL X	781.465	113.515	32.915	147.120	46.888	1.121.903
NIVEL XI	736.570	113.515	32.915	139.740	44.194	1.066.934
NIVEL XII	690.215	113.515	32.915	132.120	41.413	1.010.178
NIVEL XIII	515.015	113.515	32.915	103.320	30.901	795.666

Tesorería Territorial de la Seguridad Social

UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA NUM. 1

Subasta de bienes inmuebles

Núm. 50.377

Don Aurelio Auseré Bara, recaudador ejecutivo de la Seguridad Social en la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 1 de Zaragoza;

Hace constar: Que en expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de mi cargo se ha dictado con fecha 28 de junio de 1989 la siguiente

«Providencia. — Autorizada por el tesorero territorial de la Seguridad Social, con fecha 6 de junio de 1989, la subasta de bienes inmuebles propiedad de Francisco González Lacueva, embargados por diligencia de fecha 24 de abril de 1989, en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 26 de julio de 1989, a las 11.00 horas, en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, sita en calle Doctor Cerrada, 6, tercera planta, de esta capital, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 y 147 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese esta providencia al deudor, a su cónyuge y a los acreedores hipotecarios y pignoratícios.»

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes inmuebles a enajenar responden al siguiente detalle:

Finca: Rústica de regadío, partida "El Soto", de 83 áreas 73 centiáreas. Es resto que queda tras diferentes segregaciones. Finca sita en el término municipal de Alfajarín. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 13 de los de Zaragoza, al tomo 3.501, libro 69, folio 148, finca 4.304, inscripción primera. Valoración, 2.302.575 pesetas. Tipo de subasta, 2.302.575 pesetas.

2.º Quedarán pendientes las cargas subsistentes que legalmente correspondan.

3.º Serán proposiciones admisibles en primera licitación las que cubran los dos tercios del tipo de tasación, y en segunda e inmediata, las que cubran los dos tercios del nuevo tipo, que será el 75 % del que rigió en primera licitación.

4.º Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza de, al menos, el 20 % del tipo de tasación del lote, con la advertencia de que este depósito se ingresará en firme en la Tesorería Territorial si los adjudicatarios no hicieron efectivo el precio del remate, sin perjuicio de las mayores responsabilidades que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

5.º Desde la fecha de este anuncio hasta dos días hábiles antes del fijado para la celebración del acto público del remate podrán hacerse posturas por escrito, en sobre cerrado, dirigido a la Mesa; a las posturas deberán acompañarse, dentro del mismo sobre cerrado, fotocopia del documento nacional de identidad del licitador o, si se trata de extranjeros, del pasaporte, del título de viaje o de otro documento que acredite la identidad, en los términos señalados en los artículos 12 y 22 de la Ley Orgánica 7 de 1985, de 1 de julio, y, en sobre aparte, el depósito a que se refiere el número 2 del artículo 139 del Real Decreto 716 de 1986, de 7 de marzo. Los sobres se conservarán cerrados en la Mesa y serán abiertos en el acto de la subasta, inmediatamente después de celebrarse las pujas a la llana, advirtiéndose expresamente que no se dará opción a nuevas pujas una vez abiertos los sobres.

6.º El adjudicatario vendrá obligado a entregar en el acto de la adjudicación, o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

7.º La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación si se hace efectivo el importe de los débitos y costas del procedimiento.

8.º El remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero, manifestando que deberá hacerse en el momento de aprobarse el remate.

9.º Los títulos de propiedad han sido suplidos por certificaciones registrales que se encuentran de manifiesto en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, donde podrán ser examinados por los interesados hasta una hora antes de la subasta, sin derecho a exigir otros títulos que los aportados al expediente.

10. Servirá de notificación de la subasta al deudor, a su cónyuge, acreedores hipotecarios y terceros poseedores, en su caso, la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

11. La Tesorería Territorial se reserva el derecho de solicitar la adjudicación del inmueble si no hubiera sido objeto de remate, así como la posibilidad de ejercer el derecho de tanteo en el plazo de un mes.

Zaragoza, 28 de junio de 1989. — El recaudador ejecutivo, Aurelio Auseré Bara.

UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA DE CALATAYUD

Subasta de bienes muebles

Núm. 49.813

Don Francisco Campodarve Izárbez, recaudador ejecutivo de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 5;

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de mi cargo contra la razón deudora José Anié Playán y Rosa-María García Cebollada, por débitos de Seguridad Social, importantes 880.357 pesetas, más recargo de apremio y costas presentadas, en total 1.070.154 pesetas, se ha dictado con fecha 27 de junio de 1989 la presente

«Providencia. — Autorizada por el tesorero territorial de la Seguridad Social con fecha 23 de junio de 1989 la subasta de bienes muebles propiedad de la razón deudora, José Anié Playán y Rosa-María García, embargados por diligencia de fecha 12 de abril de 1989 en procedimiento de apremio seguido contra dicha razón deudora, procédase a la celebración de la citada subasta el día 27 de julio de 1989, a las 10.00 horas, en las oficinas de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sitas en paseo Ramón y Cajal, 3, de esta ciudad, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese esta providencia al deudor y al depositario de los bienes embargados y anúnciese al público por medio de edicto en la forma acostumbrada.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan:

Lote primero. — Dos balanzas electrónicas, marca "Philips", núms. 5241 y 5242; una vitrina frigorífica de 8 metros; dos cortadoras de fiambre, marca "Mobba", números 7965 y 166735; una sierra marca "Menca", número 12920; una cámara frigorífica de instalación, con compresor marca "Gelpa", número 14480; una picadora de carne, marca "Mobba", número 159023, de 0,75 CV; una embutidora marca "Capeli", de 60 centímetros de largo aproximadamente. Tasación, 1.087.000 pesetas. Tipo de subasta, 1.087.000 pesetas.

Lote segundo. — El derecho de traspaso del puesto en el mercadillo de San Antón, de unos 50 metros cuadrados. Tasación, 200.000 pesetas. Tipo de subasta, 200.000 pesetas.

2.º Que los bienes se encuentran en poder del depositario José Anié Playán y podrán ser examinados por aquellos a quienes interesen en calle San Antón, 21, de Calatayud.

3.º Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza, al menos, del 20 % del tipo de aquella, depósito éste que se ingresará en firme en la Tesorería si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la inefectividad de la adjudicación.

4.º Serán proposiciones admisibles en primera licitación las que cubran los dos tercios del tipo de tasación, y en segunda e inmediata, las que cubran los dos tercios del nuevo tipo, que será del 75 % del que rigió en primera licitación.

5.º Que desde la fecha de este anuncio hasta la celebración de la subasta podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, entregando en esta oficina, junto a aquél, el importe de la fianza a que se refiere el apartado tercero del presente anuncio. Los pliegos se conservarán cerrados por la Mesa y serán abiertos en el acto de la subasta, inmediatamente después de celebrarse las pujas a la llana, advirtiéndose expresamente que no se dará opción a nuevas pujas una vez abiertos los pliegos.

6.º Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación si se hace el pago de los descubiertos.

7.º Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

8.º Que los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero.

9.º Que en el caso de no ser enajenados la totalidad o parte de los mencionados bienes en primera o segunda licitación se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la ultimación de la subasta.

10. Que servirá de notificación de la subasta al deudor, acreedores hipotecarios y terceros poseedores, en su caso, el anuncio del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Calatayud, 27 de junio de 1989. — El recaudador ejecutivo, Francisco Campodarve Izárbez.

Subasta de bienes muebles**Núm. 49.814**

Don Francisco Campodarve Izárbez, recaudador ejecutivo de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 5;

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de mi cargo contra la razón deudora Esteban Pellicer Viseras, por débitos de Seguridad Social, importantes 44.201, pesetas, más recargo de apremio y costas presentadas, en total 59.433 pesetas, se ha dictado con fecha 27 de junio de 1989 la presente

«Providencia. — Autorizada por el tesorero territorial de la Seguridad Social con fecha 23 de junio de 1989 la subasta de bienes muebles propiedad de la razón deudora, Esteban Pellicer Viseras, embargados por diligencia de fecha 18 de noviembre de 1988 en procedimiento de apremio seguido contra dicha razón deudora, procedáse a la celebración de la citada subasta el día 27 de julio de 1989, a las 10.00 horas, en las oficinas de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sitas en paseo Ramón y Cajal, 3, de esta ciudad, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese esta providencia al deudor y al depositario de los bienes embargados y anúnciese al público por medio de edicto en la forma acostumbrada.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan:

Lote primero. — Un vehículo marca "Suzuki", modelo "SJ4133X", matrícula Z-2997-Z. Tasación, 682.500 pesetas. Tipo de subasta, 682.500 pesetas.

Lote segundo. — Un vehículo marca "Mercedes Benz", modelo L406D, matrícula Z-3506-A. Tasación, 50.000 pesetas. Tipo de subasta, 50.000 pesetas.

2.º Que los bienes se encuentran en poder del depositario Esteban Pellicer Viseras y podrán ser examinados por aquellos a quienes interesen en plaza del Puerto, 12, de Tarazona.

3.º Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza, al menos, del 20 % del tipo de aquélla, depósito éste que se ingresará en firme en la Tesorería si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

4.º Serán proposiciones admisibles en primera licitación las que cubran los dos tercios del tipo de tasación, y en segunda e inmediata, las que cubran los dos tercios del nuevo tipo, que será del 75 % del que rigió en primera licitación.

5.º Que desde la fecha de este anuncio hasta la celebración de la subasta podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, entregando en esta oficina, junto a aquél, el importe de la fianza a que se refiere el apartado tercero del presente anuncio. Los pliegos se conservarán cerrados por la Mesa y serán abiertos en el acto de la subasta, inmediatamente después de celebrarse las pujas a la llana, advirtiéndose expresamente que no se dará opción a nuevas pujas una vez abiertos los pliegos.

6.º Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación si se hace el pago de los descubiertos.

7.º Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

8.º Que los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero.

9.º Que en el caso de no ser enajenados la totalidad o parte de los mencionados bienes en primera o segunda licitación se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la ultimación de la subasta.

10. Que servirá de notificación de la subasta al deudor, acreedores hipotecarios y terceros poseedores, en su caso, el anuncio del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Calatayud, 27 de junio de 1989. — El recaudador ejecutivo, Francisco Campodarve Izárbez.

Subasta de bienes muebles**Núm. 49.815**

Don Francisco Campodarve Izárbez, recaudador ejecutivo de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 5;

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de mi cargo contra la razón deudora Francisco Alvarez Pérez, por débitos de Seguridad Social, importantes 40.461 pesetas, más recargo de apremio y costas presentadas, en total 52.533 pesetas, se ha dictado con fecha 27 de junio de 1989 la presente

«Providencia. — Autorizada por el tesorero territorial de la Seguridad Social con fecha 23 de junio de 1989 la subasta de bienes muebles propiedad de la razón deudora, Francisco Alvarez Pérez, embargados por diligencia de fecha 11 de abril de 1989 en procedimiento de apremio seguido contra dicha razón deudora, procedáse a la celebración de la citada subasta el día 27 de julio de 1989, a las 10.00 horas, en las oficinas de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sitas en paseo Ramón y Cajal, 3, de esta ciudad, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese esta providencia al deudor y al depositario de los bienes embargados y anúnciese al público por medio de edicto en la forma acostumbrada.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan:

Un vehículo marca "Peugeot", modelo "504", matrícula Z-0182-K. Tasación, 129.500 pesetas. Tipo de subasta, 129.500 pesetas.

2.º Que los bienes se encuentran en poder del depositario Francisco Alvarez Pérez y podrán ser examinados por aquellos a quienes interesen en calle Visconti, 4, de Tarazona.

3.º Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza, al menos, del 20 % del tipo de aquélla, depósito éste que se ingresará en firme en la Tesorería si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

4.º Serán proposiciones admisibles en primera licitación las que cubran los dos tercios del tipo de tasación, y en segunda e inmediata, las que cubran los dos tercios del nuevo tipo, que será del 75 % del que rigió en primera licitación.

5.º Que desde la fecha de este anuncio hasta la celebración de la subasta podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, entregando en esta oficina, junto a aquél, el importe de la fianza a que se refiere el apartado tercero del presente anuncio. Los pliegos se conservarán cerrados por la Mesa y serán abiertos en el acto de la subasta, inmediatamente después de celebrarse las pujas a la llana, advirtiéndose expresamente que no se dará opción a nuevas pujas una vez abiertos los pliegos.

6.º Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación si se hace el pago de los descubiertos.

7.º Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

8.º Que los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero.

9.º Que en el caso de no ser enajenados la totalidad o parte de los mencionados bienes en primera o segunda licitación se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la ultimación de la subasta.

10. Que servirá de notificación de la subasta al deudor, acreedores hipotecarios y terceros poseedores, en su caso, el anuncio del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Calatayud, 27 de junio de 1989. — El recaudador ejecutivo, Francisco Campodarve Izárbez.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados de Primera Instancia****JUZGADO NUM. 1****Núm. 48.918**

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 926 de 1988, a instancia de la actora Gestiones, Estudios y Realizaciones, S. A., representada por la procuradora doña Lourdes Oña Llanos, y siendo demandados Rafael Martín Igea y Construcciones Ramagea, S. A., con domicilio en Zaragoza (Residencial Paraíso, número 3, cuarto B), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados de la propiedad de éstos, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

- 3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.
 4.^a Los muebles se encuentran en poder de los demandados.
 5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 15 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 20 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 24 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Un televisor marca "Lavis", de 26 pulgadas, con mando a distancia. Valorado en 35.000 pesetas.

Una librería clásica, de tres cuerpos, color nogal, con dos vitrinas. Valorada en 45.000 pesetas.

Un mueble-bar, una mesa y cuatro sillas con asiento de rejilla, todo ello haciendo juego, de color nogal. Valorados en 40.000 pesetas.

Una mesa de color nogal, de 2 metros de larga; seis sillas y dos sillones, con respaldo de rejilla y tapizados en terciopelo marrón. Valorados en 50.000 pesetas.

Dos sillones con orejeras, tapizados en cretona. Valorados en 20.000 pesetas.

Una mesa cuadrada, de madera tallada. Valorada en 8.000 pesetas.

Dos candelabros de cinco brazos, una sopera y una bandeja, todo ello de plata. Valorados en 65.000 pesetas.

Un video marca "Elbe", modelo E-3, sistema VHS, y una mesa de televisor, en madera tallada. Valorados en 45.000 pesetas.

Total valoración, 308.000 pesetas.

Sirva el presente, en su caso, de notificación de las subastas a los demandados.

Dado en Zaragoza a diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 49.198

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 734 de 1988-A, a instancia de la actora Extrusión de Resinas Vinílicas, S. A. (ERVISA), representada por el procurador señor Del Campo Ardid, y siendo demandado Agustín Morales González, con domicilio en Ocaña (Toledo), calle Cisneros, número 12, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 4 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 4 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 3 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Una furgoneta marca "Renault", modelo R4, matrícula TO-2698-G. Tasada en 90.000 pesetas.

Una empaquetadora marca "Rivas", con cuadro de mandos marca "Farc-Itolieria Parck", color verde. Tasada en 75.000 pesetas.

Una retráctiladora marca "Stril P.omo Pork", color verde. Tasada en 200.000 pesetas.

Un túnel de retráctil, marca "Stril Promo Pork". Tasado en 200.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintiuno de junio de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez. — El secretario.

Juzgados de Distrito

JUZGADO NUM. 4

Núm. 49.200

El señor don Luis Blasco Doñate, magistrado, juez del Juzgado de Distrito número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en juicio de desahucio número 277 de 1989, por providencia de esta fecha, se ha acordado citar para la celebración del juicio a la demandada Nacional Tapicería, S. L., en

ignorado paradero, a fin de que el próximo día 14 de julio, a las 9.30 horas, asista en la sala de audiencia de este Juzgado, debiendo hacerlo por sí o por persona apoderada, apercibiéndole que caso de no comparecer se le tendrá por conforme con el desahucio, sin más citar ni oírle.

Y para que sirva de citación en forma, expido el presente, a efectos de su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a veinte de junio de mil novecientos ochenta y nueve. — El magistrado-juez, Luis Blasco. — El secretario.

JUZGADO NUM. 8

Núm. 39.093

Doña Inés Lafuente Moreno, secretaria del Juzgado de Distrito número 8 de la ciudad de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 150 de 1989 se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 15 de mayo de 1989. — En nombre de Su Majestad el Rey, el señor don José-Emilio Pirla Gómez, juez del Juzgado de Distrito número 8 de esta ciudad, habiendo visto en juicio oral y público el juicio de faltas número 150 de 1989, seguido por lesiones en accidente de tráfico y daños, interviniendo el ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública, contra Juan-Isidro García Conejo, como conductor; denunciante, Pedro-José Suñén Goñi; como perjudicada, Talleres Uncastillo, S. L.; como lesionados, Rocío García Rojas y Eduardo Ramón Conte, y como responsable civil subsidiario, Amadeo J. Jiménez Mendoza, cuyas demás circunstancias personales constan en las presentes actuaciones, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que se imputaba en estos autos a Juan-Isidro García Conejo, declarando las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — José-Emilio Pirla.» (Rubricado.)

Y para que conste y, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, sirva de notificación a Rocío García Rojas, cuyo paradero actual se desconoce, advirtiéndole que contra dicha sentencia puede interponer recurso de apelación, personalmente o por escrito, en este Juzgado en el primer día siguiente al en que se hubiera practicado la última notificación, expido el presente en Zaragoza a quince de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. — La secretaria, Inés Lafuente.

CALATAYUD

Núm. 36.506

Don Jesús-María Isla Subías, secretario accidental del Juzgado de Distrito de Calatayud;

Da fe: Que en los autos de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado por denuncia de RENFE, contra Manuel Borges Naranjo, sobre estafa, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En Calatayud a 8 de mayo de 1989. — Don Luis Gil Noguerras, juez del Juzgado de Distrito de esta localidad, ha visto y examinado las precedentes actuaciones de juicio de faltas número 1.052 de 1988, seguido entre partes: de la una, el ministerio fiscal, y de otra, como denunciante, RENFE, y como denunciado, Manuel Borges Naranjo, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Manuel Borges Naranjo, declarando las costas de oficio y reservando a las partes las acciones civiles que pudieran corresponderles.

Notifíquese a las partes esta resolución en legal forma, haciéndoles saber que contra la misma se podrá interponer recurso de apelación dentro del día siguiente a su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Manuel Borges Naranjo, actualmente en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Calatayud a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario accidental, Jesús-María Isla.

CALATAYUD

Núm. 36.505

Don Jesús-María Isla Subías, secretario accidental del Juzgado de Distrito de Calatayud;

Da fe: Que en los autos de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado por denuncia de Said Aberchal y Abdelatiff Loussi, contra Joaquín Dugo Serraz y Raúl-Oscar Sierra Pérez, sobre hurto, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En Calatayud a 5 de mayo de 1989. — Don Luis Gil Noguerras, juez del Juzgado de Distrito de esta localidad, ha visto y examinado las precedentes actuaciones de juicio de faltas número 218 de 1988, seguido entre partes: de la una, el ministerio fiscal, y de otra, como denunciante, Said Aberchal y

Abdelatif Loussi, y como denunciados, Joaquín Dugo Serraz y Raúl-Oscar Sierra Pérez, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Joaquín Dugo Serraz a la pena de cinco días de arresto y costas del juicio, y debo absolver y absuelvo a Raúl-Oscar Sierra Pérez.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Said Aberchal, Abdelatif y Joaquín Dugo Serraz, actualmente en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Calatayud a nueve de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario accidental, Jesús-María Isla.

D A R O C A

Núm. 34.861

Doña Carmen Conil González, jueza sustituta del Juzgado de Distrito de Daroca;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de faltas número 20 de 1988, por daños, en el que aparecen implicados Kathleen Violet Morrison y Eric Whittle, en ignorado paradero, se ha dictado la siguiente

«Sentencia número 25 de 1989. — En la ciudad de Daroca a 27 de abril de 1989. — En nombre de Su Majestad el Rey, la señora doña Carmen Conil González, jueza del Juzgado de Distrito de esta ciudad, habiendo visto y oído en sesión pública, con asistencia del ministerio fiscal, los autos de juicio de faltas número 20 de 1988, por daños en accidente de circulación ocurrido en el término de Mainar el día 22 de noviembre de 1987; como denunciante, Salvador Alegre Saz, y como denunciado, Whittle Eric, dicta la presente sentencia, que se apoya en los siguientes términos:

Antecedentes de hecho:

Primero. — Lass presentes actuaciones se iniciaron en virtud de diligencias de juicio de faltas número 298 de 1988, remitidas por el Juzgado de Distrito número 2 de Zaragoza e incoadas a consecuencia de denuncia formulada por Salvador Alegre Saz, contra Whittle Eric, en la que daba cuenta del accidente ocurrido el día 22 de noviembre de 1987 en el kilómetro 60,500 de la carretera Zaragoza-Teruel, término municipal de Mainar (Zaragoza), consistente en la invasión del carril ocupado por el denunciante por el vehículo "Toyota", matrícula de Gran Bretaña A-202-KBX, conducido por el denunciado y colisionando contra el lateral izquierdo de su turismo, marca "Peugeot 505", matrícula TE-4346-C. Como consecuencia de los hechos se produjeron daños materiales en el vehículo del denunciante valorados en 88.431 pesetas.

Segundo. — Practicadas las diligencias de prueba que se consideraron pertinentes, incluido el envío de comisión rogatoria a Gran Bretaña al objeto de recibir declaración al denunciado y de cuyo diligenciamiento se desprendió el hecho de que la conductora del vehículo en el momento de ocurrir la colisión era Kathleen Violet Morrison, manifestación ratificada posteriormente por el denunciante en el acto de juicio que conta en acta, se señaló y celebró el correspondiente juicio oral con fecha 25 de abril del actual, con asistencia del letrado señor Carmona Fernández y del letrado don Pedro-Rafael Baringo, en representación de GESA, compañía aseguradora del vehículo "A-202-KBX", no compareciendo la denunciada señora Violet Morrison, pese a estar citada en forma. El ministerio fiscal informó en el sentido de considerar los hechos como constitutivos de una falta de imprudencia prevista y penada en el artículo 600 del Código Penal de la que era responsable en concepto de autor Kathleen Violet Morrison, solicitando se le impusiera una pena de 7.000 pesetas de multa y costas, debiendo indemnizar a Salvador Alegre Saz en la suma de 88.430 pesetas,

con la responsabilidad civil directa de GESA y subsidiaria de Whittle Eric. La parte denunciante manifestó su conformidad con la petición del ministerio fiscal y por la representación de General Europea, S. A., se solicitó la absolución de la compañía.

Tercero. — En la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales.

Hechos probados:

Unico. — De lo obrante en autos y lo actuado en acto de juicio no puede considerarse acreditada la realidad de los hechos objeto de la denuncia e imputados a Kathleen Violet Morrison.

Fundamentos jurídicos:

Primero. — De acuerdo con el artículo 24 de la Constitución española "todos tienen derecho a la presunción de la inocencia", principio básico del ordenamiento criminal español, que implica la imposibilidad de dictar sentencia condenatoria contra una persona, mientras no quede fehacientemente acreditada su responsabilidad penal, mediante prueba suficiente para destruir aquella presunción, por lo que no habiendo sido probados en este juicio los hechos imputados a la denunciada procede su libre absolución.

Segundo. — A tenor del artículo 144 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, la absolución se entenderá libre en todos los casos, debiendo declararse las costas de oficio tal y como establece el párrafo segundo del artículo 240 de la misma Ley.

Vistos los artículos citados y demás de aplicación,

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Kathleen Violet Morrison de la falta de que venía acusada en este procedimiento, declarando las costas de oficio y haciendo expresa reserva de acciones civiles a la parte que se considere perjudicada para que sean ejercitadas si a su derecho convinieren.

Notifíquese a las partes y al ministerio fiscal con expresa indicación de que contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de un día ante el juez de Instrucción del partido.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Carmen Conil González.» (Firmado y rubricado.)

Se publica la presente para que sirva de notificación en forma a Kathleen Violet Morrison y a Eric Whittle, en ignorado paradero.

Dado en Daroca a dos de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. — La jueza sustituta, Carmen Conil.

PARTE NO OFICIAL

COMUNIDAD DE REGANTES LAS LAÑAS DE ERLA

Núm. 50.111

La Comunidad de Regantes Las Lañas de Erla, en cumplimiento con la vigente Ley de Aguas y conforme a las disposiciones de nuestras Ordenanzas y Reglamentos, convoca Asamblea general para el próximo día 16 de julio, domingo, a las 11.00 horas en primera convocatoria y a las 11.30 horas en segunda, en los locales de la Casa de Cultura, sitos en calle Corona de Aragón, número 2, de Erla (Zaragoza), con el siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.
- 2.º Aprobación, si procede, del balance del ejercicio de 1988.
- 3.º Informe del señor presidente.
- 4.º Ruegos y preguntas.

Erla, 23 de junio de 1989. — El presidente, Mariano de Ena.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)

Plaza de España, núm. 2 - Teléfono * 22 18 80

Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36

CIF: P-5.000.000-1

PRECIO

TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:

	Pesetas
Suscripción anual	9.000
Suscripción trimestral	2.500
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción) .	2.000
Ejemplar ordinario	40
Ejemplar con un año de antigüedad	60
Ejemplar con dos o más años de antigüedad	100
Importe por línea impresa o fracción	170
Anuncios con carácter de urgencia	Tasa doble
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Una página	30.000
Media página	16.000

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial